



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2021-00079-00
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Wilfred Quevedo Losada
Apoderado : Dr. Humberto Pacheco Álvarez

AUTO INTERLOCUTORIO N° 048

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACION

Que mediante auto de 29 de noviembre de 2021, se profirió mandamiento de pago¹ dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado WILFRED QUEVEDO LOSADA, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré N° 075456100002423².

Que el título ejecutivo base de recaudo judicial que presentó la entidad demandante contiene las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., toda vez que en él se halla contenida una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del demandado, quien lo suscribió e incumplió con su pago, por lo que se encuentra el actual plazo vencido, además no fue tachado de falso constituyéndose en plena prueba contra el ejecutado.

Que los demandados fueron notificados en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, como consta en el expediente³, notificación por emplazamiento, realizada el 31 de enero de 2021 y vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁴.

Que dentro del plazo previsto en el Artículo 431 de la obra en mención la obligación no se canceló.

Que por auto de 22 de febrero de 2022⁵, se designa curador Ad-litem, al Doctor Leonte Chavarro Hurtado, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago y contestó la demanda⁶, manifestando que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, no propone excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILFRED QUEVEDO LOSADA, en la forma y términos como quedó escrito en el mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR de conformidad con el Acuerdo 18887/2003 artículo 6-1-1.8, la suma de \$400.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos proceso. Tássense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53d2e318afe39aac1175f31f2be36db1a5e2e83700924101c5aa5bc9d351aa**
Documento generado en 29/03/2022 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Página electrónica 214 y 215 del cuaderno principal

² Página electrónica 119 del cuaderno principal

³ Página electrónica 224 del cuaderno principal

⁴ Página electrónica 225 del cuaderno principal

⁵ Página electrónica 226 del cuaderno principal

⁶ Página electrónica 229, 233 y 234 del cuaderno principal